JORNADA de difusión:

INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DEL DECLARANTE

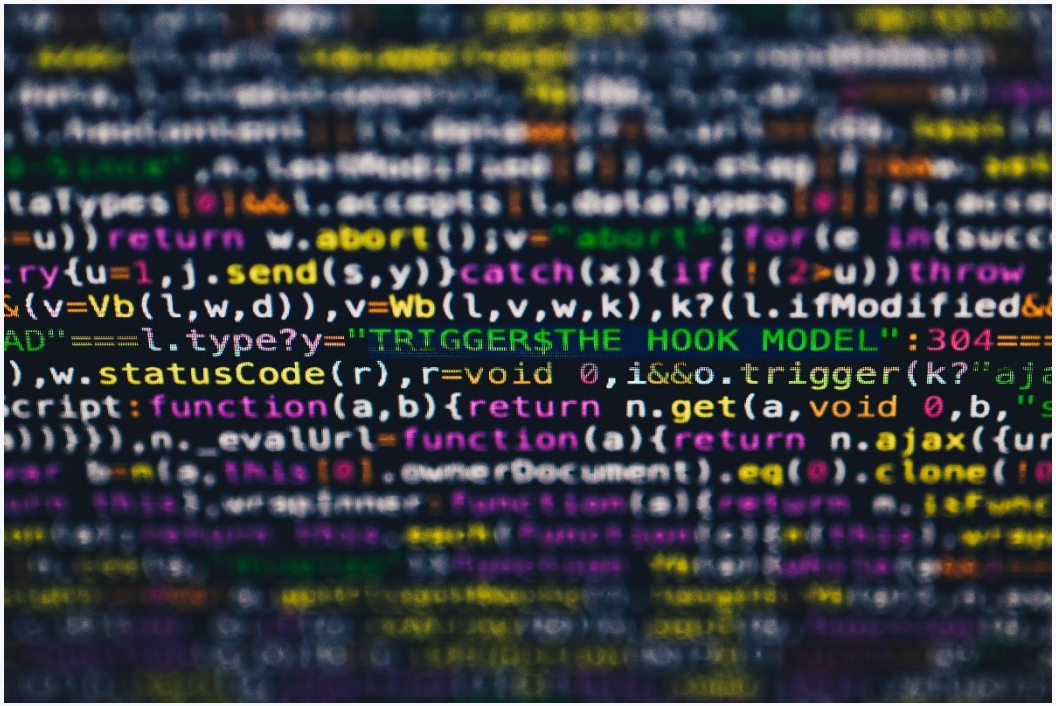

27 febrero de 2019

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

ÍNDICE

- Proceso de revaluación
- Nueva autorización EIR
- Funcionamiento del EIR
- Cronograma
- Fuentes de información

REVALUACIÓN

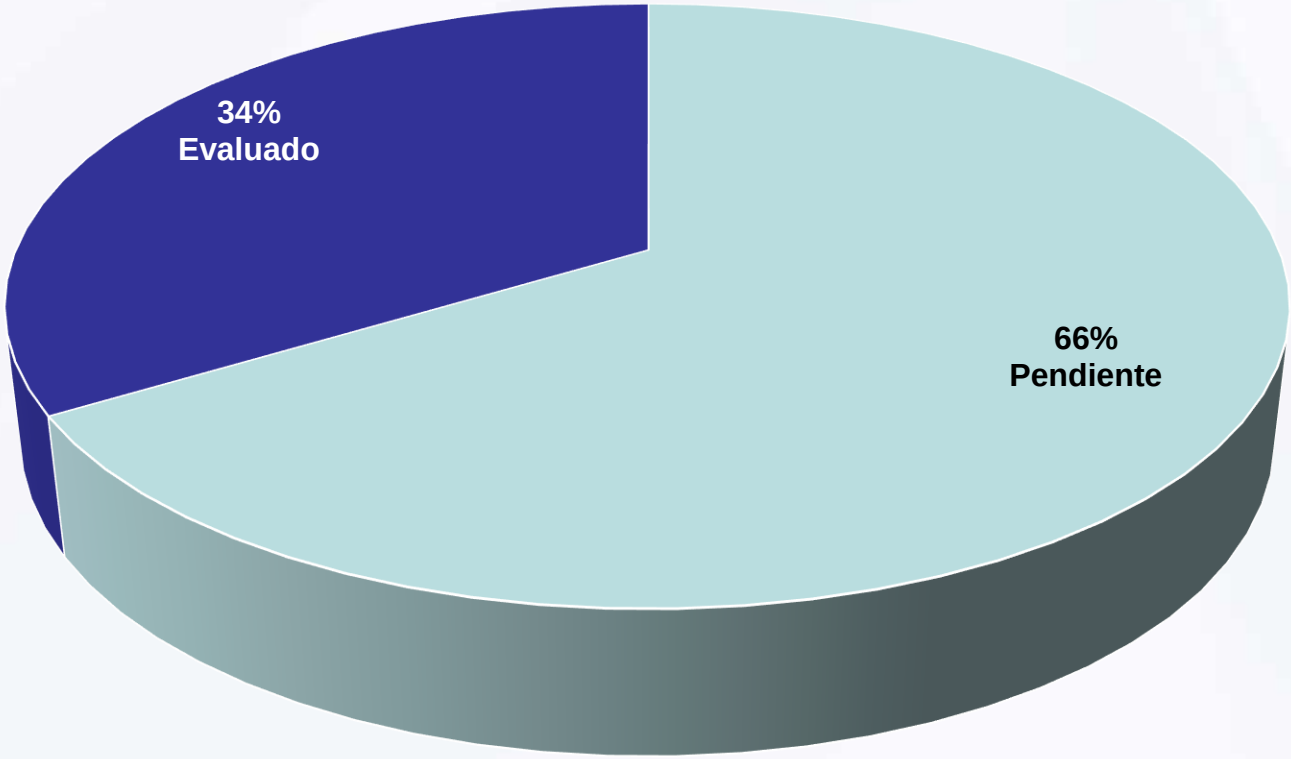

DE LA DOMICILIACIÓN AL EIR

DOMICILIACIÓN

- Anexo 67: papel
- Normativa nacional

EIR

- Anexo A: electrónico
- Normativa europea

GOBIERNO DE ESPAÑA Agencia Tributaria Sede Electrónica Todos los trámites on line

Sede Electrónica - Agencia Tributaria: Inicio › Todos los trámites › Aduanas › Autorizaciones (revocaciones y suspensiones) y Censos › Formalidades aduaneras

Procedimiento

Formalidades aduaneras: Autorización de declaración a través de inscripción en los registros del declarante

Trámites

- Presentar solicitud Ayuda
- Consulta de solicitud
- Consulta de autorización
- Contestar requerimientos, efectuar alegaciones y/o aportar documentos o justificantes

Información y Ayuda

- Información general
- Ayuda técnica

Ficha

PERMITE VALIDACIONES: TITULAR, MERCANCÍAS, LUGARES, ETC

AUTORIZACIÓN DECLARACIÓN EN ADUANA A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS DATOS EN LOS REGISTROS DEL DECLARANTE, INCLUSO EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE EXPORTACIÓN

REQUISITOS COMUNES

Información sobre la solicitud/decisión

1/1 Tipo de código de solicitud/decisión EIR	**1/6** Número de referencia de la decisión ESEIR02018000032
1/4 Validez geográfica – Unión Solicitud o Autorización limitada a un EM España (excluyendo XC XL)	
1/7 Autoridad aduanera que toma la decisión ESD57960(DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IIEE)	

44

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN

IDENTIFICACIÓN

Nº DE SOLICITUD…….....: ESEIR02018000020

TIPO DE AUTORIZACIÓN……: Declaración a través de inscripción en los registros del declarante

DE LA DOMICILIACIÓN AL EIR

DOMICILIACIÓN

- Despacho en “domicilio”

EIR

- Forma de declarar

Orden de 21 de diciembre de 1998 que desarrolla el Reglamento (CEE) número 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario, y el Reglamento (CEE) 2454/93 de la Comisión, del 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario, en lo relativo al procedimiento simplificado de domiciliación.

"A) Procedimiento de domiciliación para despacho a libre práctica y a consumo.

Esta petición lleva implícita la solicitud como destinatario autorizado de tránsito y de almacén de depósito temporal de mercancías.

Con esta solicitud se podrá solicitar, asimismo, autorización para utilizar el procedimiento de domiciliación de alguno de los regímenes aduaneros económicos siguientes: Perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, transformación bajo control aduanero o importación temporal.

B) Procedimiento de domiciliación para la exportación de mercancías.

Con esta solicitud se podrán solicitar, asimismo, las siguientes autorizaciones:

a) Expedidor autorizado de tránsito;

b) Procedimiento simplificado de expedición de T2L o de documento de control T5, que se concederá siempre que se cumplan los requisitos previstos en la normativa aduanera;

c) Exportador autorizado a efectos de origen, que se concederá siempre que se cumplan los requisitos establecidos en ellos Acuerdos Preferenciales firmados por la Unión Europea;

d) Inclusión en otros regímenes aduaneros (perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, transformación bajo control aduanero e importación temporal).

C) Procedimiento de domiciliación para inclusión en régimen de depósito aduanero.

En esta solicitud se entenderá implícita la petición de autorización como expedidor y destinatario autorizado de tránsitos."

➢ El anexo 90 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446

6	Autorizaciones para «procedimiento de domiciliación» [artículo 76, apartado 1, letra c), del Reglamento (CEE) nº 2913/92 y artículos 253 a 253 *octies*, 263 a 267, 272 a 274, 276 a 278 y 283 a 289 del Reglamento (CEE) nº 2454/93]	Autorizaciones para «inscripción en los registros del declarante» [artículo 182 del Código y artículos 150 del presente Reglamento y 233 a 236 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447] O autorización para «declaración simplificada» (véase el punto 5) Y/o lugares designados o autorizados (artículo 139 del Código y artículo 115 del presente Reglamento)

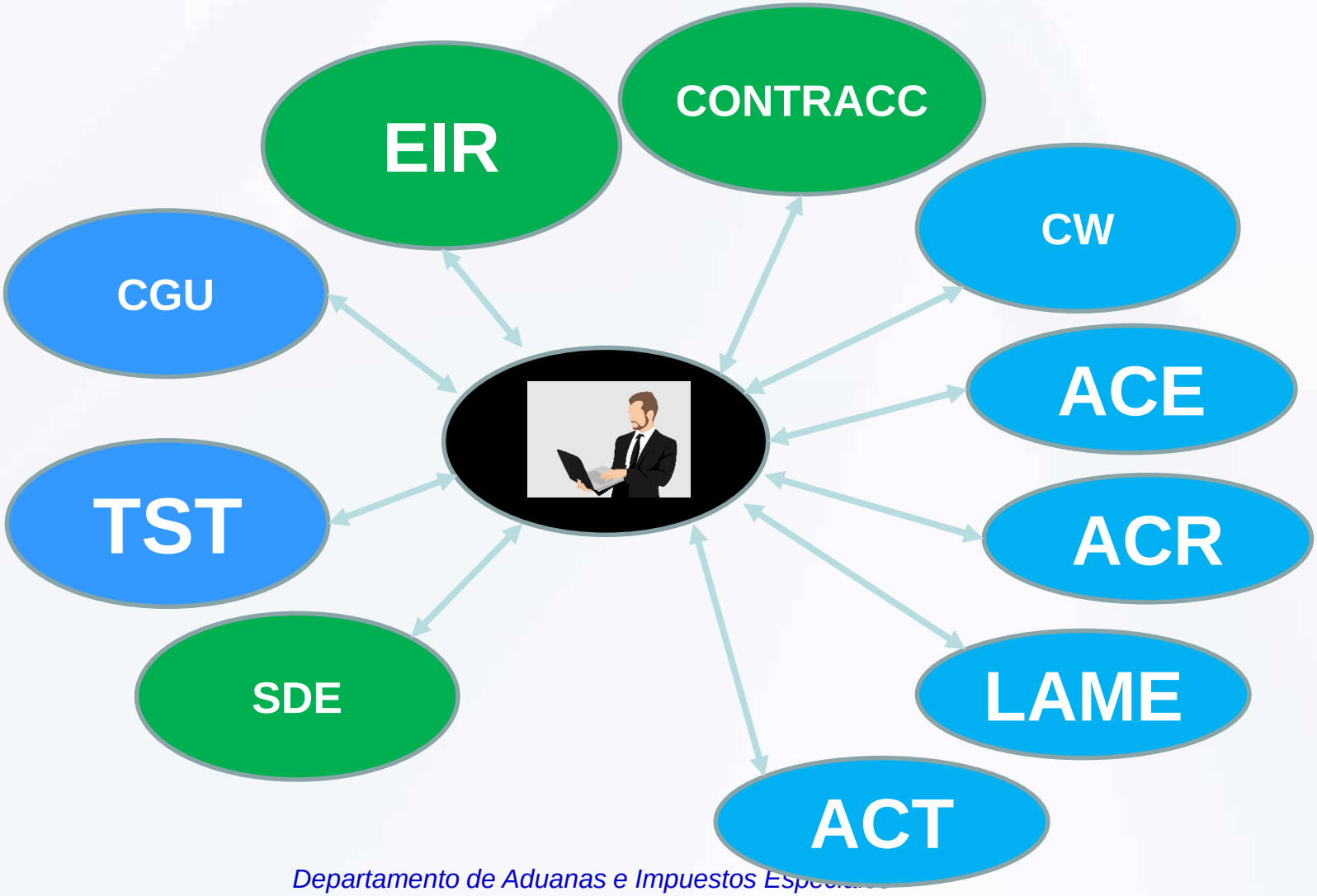
EIR
CONTRACC
CGU
CW
ACE
TST
ACR
SDE
LAME
ACT

DE LA DOMICILIACIÓN AL EIR

DOMICILIACIÓN

- Titular y vinculadas

12. Empresas incluidas en la autorización

B) Podrán acogerse, asimismo, a este procedimiento para las modalidades A) o B) definidas en la disposición segunda, las empresas integradas en grupos con vinculación financiera suficiente, siempre que:

a) La participación directa o indirecta de una empresa en otra supere el 25 por 100 de su capital social.

b) Las instalaciones habilitadas para la realización de las operaciones de comercio exterior sean únicas para las distintas empresas.

c) La gestión funcional, operativa, documental y de tratamiento informático sea única.

d) El volumen de comercio exterior del grupo sea superior al fijado en la letra a) del apartado A) de esta disposición.

EIR

- Declarante

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/working_document_customs_representation_simplification_en.pdf

Esto supone que:

1. *El titular del EIR debe ser declarante*
2. *Si el titular es el importador/exportador, sólo podría utilizar representación directa o autodespacho*
3. *Si el titular es el representante, deberá actuar siempre en indirecta*

Partes	
3/1 Solicitante/Titular de la autorización o la decisión **(4)** [redacted]	**3/2** Identificación del solicitante/titular de la autorización o la decisión [redacted]
3/3 Representante **(4)**	**3/4** Identificación del representante

VISTO la obligación legal impuesta, a la autoridad aduanera, de revaluación de autorizaciones según disponen los artículos 250 y 251 del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446,

VISTO el artículo 345 del Reglamento (UE) nº 2447/2015 de la Comisión que determina la revocación de la autorización revaluada y la concesión de una nueva en su lugar, caso de cumplirse los requisitos.

Se le comunica la **CONCESIÓN** de la autorización que se adjunta, así como la **REVOCACIÓN** de la autorización de domiciliación EA-PS 578 concedida con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2913/1992.

La revocación y concesión entrarán en vigor al día siguiente la presente comunicación.

Esta autorización está sujeta a las siguientes condiciones:

- El titular de esta simplificación será siempre el declarante de las declaraciones presentadas al amparo de la misma.

¿Y las empresas de mi grupo???

DE LA DOMICILIACIÓN AL EIR

DOMICILIACIÓN

- Ubicaciones de domiciliación

EIR

- Lugares autorizados o aprobados

10. Localización autorizada de las mercancías/Aduana

a. EM	b. Localización (nombre y dirección)	c. Aduana local (nombre y dirección)	Código de ubicación
ES	[redacted]	[redacted]	**ES000311K50005**

i) Descripción y localización de las instalaciones en las que se va a efectuar la actividad al amparo del procedimiento de domiciliación que se solicita, incluyendo planos de las mismas. En el supuesto de que se solicite este procedimiento para distintos locales deberá justificarse, aportando los datos necesarios, que tiene un volumen significativo de operaciones de comercio exterior en cada uno de ellos.

4/8. Ubicación de las mercancías *

Ubicación 01:

* País

* Código tipo ubicación

* Cualificador de la identificación

Si indica Cualificador de la identificación tipo Z los campos Nombre, Dirección, Código Postal , Ciudad y País son obligatorios.

Nombre

Identificación de la ubicación

Dirección

Identificador Adicional

Código Postal

Ciudad

País

Más datos Menos datos

No hay ninguna regla especial, por lo tanto, REGLA GENERAL: la mercancía debe estar en un ADT o bien en la aduana

➢TST

- Se aplican todas las reglas del ADT

Ej: **art. 116 RDCAU:** registros

Ej.: **artículo 117** RDCAU :

"Las autorizaciones para la explotación de los almacenes de depósito temporal a que se refiere el artículo 148 del Código estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones siguientes:
a) que los almacenes de depósito temporal no se utilicen para la venta al por menor;
b) cuando las mercancías almacenadas supongan algún peligro, puedan alterar las demás mercancías o, por otras razones, precisen instalaciones especiales, que los almacenes de depósito temporal estén especialmente equipados para su almacenamiento;
c) que los almacenes de depósito temporal sean explotados únicamente por el titular de la autorización."

¿Tiene que ser mío???

Artículo 234

Obligaciones del titular de la autorización de presentación de una declaración en aduana en forma de inscripción en los registros del declarante

(Artículo 182, apartado 1, del Código)

f) en caso de que se aplique la dispensa contemplada en el artículo 182, apartado 3, del Código, garantizar que el titular de la autorización de explotación de los almacenes de depósito temporal disponga de la información necesaria para demostrar que ha finalizado el depósito temporal;

DE LA DOMICILIACIÓN AL EIR

DOMICILIACIÓN

- Garantía especial

EIR

- CGU

15. Información/condiciones adicionales

Garantía constituida: cubrirá las operaciones de comercio exterior amparadas por esta autorización, incluidas las derivadas de la vinculación al régimen de depósito aduanero y los tránsitos nacionales que efectúe entre cualquier Aduana y sus instalaciones.

➢CGU

- Se aplican todas las reglas del CGU

Ej: **Artículo 156 RECAU**

La persona a la que se exija constituir una garantía se asegurará de que el importe de los derechos de importación o de exportación y otros gravámenes devengados por la importación o exportación de mercancías en caso de que vayan a ser cubiertos por la garantía, que sea exigible o pueda llegar a serlo, no supere el importe de referencia.
Dicha persona deberá informar a la aduana de garantía cuando el importe de referencia deje de estar a un nivel suficiente para cubrir sus operaciones. .”

DE LA DOMICILIACIÓN AL EIR

DOMICILIACIÓN

- Todos los regímenes salvo TR

EIR

- ¿¿Todos los regímenes (salvo el TR)??

2. Procedimiento simplificado de domiciliación

Importación:

- Libre práctica
- Depósito aduanero

Exportación:

- Exportación

➢ Datos del anexo B

ACTIVIDADES Y REGÍMENES

7/2. Tipo régimen aduanero

Régimen 01 :

* Procedimiento

01 Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea a territorio no IVA
07 Despacho a libre práctica de mercancías con inclusión simultánea
10 Exportación definitiva.
11 Exportación de productos transformados obtenidos a partir de mercancías equivalentes
21 Exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, si no está cubierta por el código 22.
22 Exportación temporal distinta de la contemplada para los códigos 21 y 23.
23 Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar.
31 Reexportación.
40 Despacho a libre práctica con despacho simultáneo a consumo de mercancías
43 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías en el marco de la aplicación
44 Destino final
45 Despacho a libre práctica y entrada parcial para consumo de mercancías sujetas al IVA o a impuestos especiales e inclusión de las mismas en un depósito
46 Importación de productos transformados obtenidos a partir de mercancías equivalentes en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo antes de la exportación
48 Despacho a consumo de productos de sustitución en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, intercambios estándar, con importación anticipada.
49 Despacho a consumo en parte del TAU donde sea de aplicación la Directiva IVA de mercancía comunitaria procedente de otra parte del territorio donde no sea de ap
51 Inclusión de mercancías en el régimen de perfeccionamiento activo
53 Inclusión de mercancías en el régimen de importación temporal
61 Reimportación con despacho simultáneo a libre práctica y despacho a consumo de mercancías
68 Reimportación con entrada parcial para consumo y despacho a libre práctica simultáneo e inclusión en un régimen de depósito distinto del régimen de depósito
71 Inclusión en el régimen de depósito aduanero.
73 Vinculación de bienes al depósito distinto del aduanero
76 Inclusión de mercancías de la Unión en el régimen de depósito aduanero de conformidad con el artículo 237, apartado 2, del Código.
77 Fabricación de mercancías de la Unión bajo la vigilancia aduanera de las autoridades aduaneras y sometida a controles aduaneros
95 Inclusión de mercancías de la Unión en un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero cuando no se haya pagado el IVA
XX Depósito Temporal
96 Inclusión de mercancías de la Unión en un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero cuando no haya pagado el IVA y esté suspendido el pago

- Art. 150 RDCAU

- **PROHIBIDO** régimen 42 y 63

3. Cuando la solicitud de autorización se refiera al despacho a libre práctica, no se concederá la autorización para los siguientes regímenes:

a) despacho a libre práctica con despacho a consumo simultáneo de mercancías exentas del pago del IVA de conformidad con el artículo 138 de la Directiva 2006/112/CE y, cuando proceda, un régimen suspensivo de impuestos especiales, de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 2008/118/CE;

b) reimportación con despacho a libre práctica y despacho a consumo simultáneo de mercancías exentas del pago del IVA de conformidad con el artículo 138 de la Directiva 2006/112/CE y, cuando proceda, un régimen suspensivo de impuestos especiales, de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 2008/118/CE.

- Exportación **muy restringido**

4. Cuando la solicitud de autorización se refiera a la exportación y la reexportación, solo se concederá una autorización cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) se dispense de la obligación de presentar una declaración previa a la salida de conformidad con el artículo 263, apartado 2, del Código;

b) la aduana de exportación sea también la aduana de salida, o la aduana de exportación y la aduana de salida hayan tomado medidas para garantizar que las mercancías sean objeto de vigilancia aduanera a la salida.

FUNCIONAMIENTO

- Las mercancías se declaran a un régimen mediante inscripción en los registros
- ¿Contenido de la inscripción?
  - Declaración estándar : todos los datos y todos los documentos
  - Declaración simplificada: falta algún dato y/o documento. Cuando es de uso habitual: SDE
- Declaración complementaria: hasta el 10 mes siguiente (recapitulativa, global o periódica)
- Plazo de pago: hasta el 16 mes siguiente

FUNCIONAMIENTO

- Declaración estándar : todos los datos y todos los documentos
- Declaración simplificada: falta algún dato y/o documento. Cuando es de uso habitual: SDE

02-02-18 Recordatorio de declaración de los oportunos certificados y licencias en declaraciones aduaneras.

» Se recuerda a las empresas titulares del procedimiento de inscripción en los registros del declarante (antiguo procedimiento simplificado de domiciliación) que importen o exporten mercancías sujetas a prohibiciones o restricciones que tienen la obligación de disponer de los oportunos certificados y licencias en el momento de efectuar la inscripción y que deben declarar dichos certificados y licencias en la declaración complementaria o recapitulativa del procedimiento de inscripción en registros del declarante (Z) salvo que hubieran sido declarados previamente en la declaración de vinculación a depósito. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer, entre otros, la revocación de la autorización del procedimiento de inscripción en los registros del declarante o la tramitación de un expediente de contrabando.

FUNCIONAMIENTO

- **Regla general:** presentación de las mercancías. Mensaje armonizado (I2)
- **Todas las empresas** de EIR tendrán que poder mandarlo: I2 o D.simplificada

Nº del E.D.	Denominación del E.D.	2
1/6	Número de artículo de las mercancías	A [3] X
1/8	Firma/Autenticación	A Y
2/1	Declaración simplificada/documentos precedentes	A XY
2/5	NRL	A Y
3/20	Nº de identificación del representante	A Y
3/21	Código de estatuto de representante	A Y
3/39	Nº de identificación del titular de la autorización	A [3] Y
3/41	Nº de identificación de la persona que presenta las mercancías en aduana en caso de inscripción en los registros del declarante o de presentación previa de las declaraciones en aduana	A Y
5/23	Ubicación de las mercancías	A Y
5/26	Aduana de presentación	A [30] Y
6/5	Masa bruta (kg)	A [33] XY
6/9	Tipo de bultos	A [33] X
6/10	Número de bultos	A [33] X
7/10	Número de identificación del contenedor	A XY
7/11	Tamaño y tipo de contenedor	

FUNCIONAMIENTO

- Cabe dispensa de esta notificación de presentación:
  - OEA simplificaciones
  - **Naturaleza y el tráfico lo justifican y además, es conocido por la aduana**
  - Aduana de supervisión tiene acceso a la información
  - En el momento de la inscripción, ya no está sujeta a P&R
- No obstante, en situaciones específicas, la aduana podrá pedirlo
- Será compatible con el CCL

CRONOGRAMA

- Nueva autorizaciones y revaluaciones: 1 de Mayo de 2019
- Nuevo IDA: primer trimestre
- Nuevo procedimiento: Q3/Q4 2019
- Nueva importación: 2022???
- Nueva exportación:

FUENTES DE INFORMACIÓN

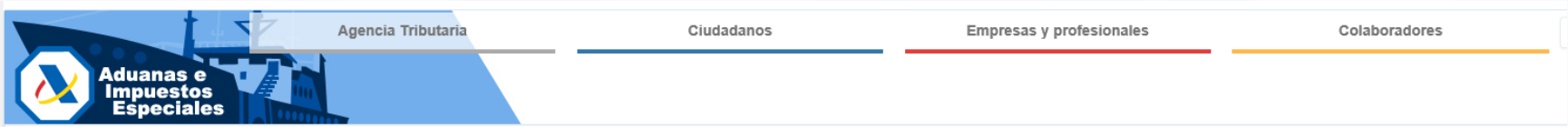

Inicio ▸ La Agencia Tributaria ▸ Aduanas e Impuestos Especiales ▸ Aduanas e Impuestos Especiales ▸ La Aduana española ▸ INFORMACIÓN ▸ **Novedades**

Novedades

Acceda directamen

Inicio ▸ La Agencia Tributaria ▸ Aduanas e Impuestos Especiales ▸ Aduanas e Impuestos Especiales ▸ **Procedimientos y gestiones en la Aduana**

EMPRESAS Y PROFESIONALES

- Operadores económicos en la Aduana
- Estatuto aduanero de la mercancía
- Precursores
- Regímenes especiales
- Entrada y salida de mercancías
- Procedimientos simplificados
- Autorizaciones Aduaneras
- Traslado de actividad
- IVA-VAT
- Puede tramitar

Agencia Tributaria

Muchas gracias por su atención